

No se considera desempleo la situación en que se encuentra el trabajador en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando cese voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción del contrato o despido basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por Sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- Cuando no haya solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización y readmisión. correspondiera al trabajador, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado por la misma.
- Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado.
- Cuando su contrato se extinga por despido declarado procedente.
- Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.

Asimismo, el Asegurado no tiene derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo en ninguno de los siguientes supuestos:

- Si se produce cualquier situación de Desempleo dentro del Período de Carencia,
  - Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del Desempleo, el Asegurado:
    - No ha tenido Relación Laboral durante un período continuado de, al menos, 6 meses.
    - Ha estado vinculado por una Relación Laboral en la que el Despido es una característica regular o recurrente o en caso de que el Asegurado conociera o debiera conocer su paso inmediato a la situación de Desempleo.
  - Si su Relación Laboral lo fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad fuera Administrador de la empresa.
  - Cuando el Asegurado fuera socio de la sociedad empleadora con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
  - Si el Asegurado rechaza un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario acorde con su formación, experiencia y lugar de residencia.
  - Si el Desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, reuniendo todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
  - Si el Asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador.
- Se exceptúan de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión del contrato.

El pago de la prestación por una de las garantías de Incapacidad Temporal, Desempleo u Hospitalización excluye el pago simultáneo de la cuota por cualquier otra garantía.

#### Garantías de Incapacidad Temporal y Hospitalización:

**Incapacidad Temporal** es la situación física temporal motivada por enfermedad o accidente determinante de la incapacidad del asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. La enfermedad o accidente determinante de la incapacidad temporal deben producirse cuando el asegurado esté trabajando de forma remunerada en España Dicha incapacidad temporal debe ser diagnosticada por el médico competente de la Seguridad Social o asimilado.

**Hospitalización** es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando como consecuencia de accidente o enfermedad, se encuentra ingresado en un centro hospitalario por periodo superior a 7 días.

El derecho a percibir las prestaciones del contrato cesará cuando el asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo, aun de manera parcial, o cuando su estado pase a ser de incapacidad permanente.

No se considerarán incapacidad temporal ni hospitalización los siniestros que resulten de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Los periodos de baja por maternidad o paternidad
- Dolores de espalda, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanneres, T.A.C., ... etc.) y que sean causantes de la Incapacidad Temporal
- Cefaleas y enfermedades mentales o nerviosas, aún cuando existan evidencias médicas
- Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en caso de perturbación mental, sonambulismo o en desafío lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente
- Cualquier enfermedad, dolencia, lesión o estado incluyendo SIDA y el VIH (o las enfermedades que se deriven de éstos) de las que el Asegurado tuviera conocimiento en el momento de la firma del presente contrato y que no haya sido debidamente declarada al Asegurador
- Los siniestros derivados de actos de guerra, de terrorismo y de carácter político y/o militar.
- Los siniestros producidos por reacción/radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional"
- Siniestros: En caso de ocurrir algún siniestro el asegurado deberá comunicarlo al teléfono de atención al cliente: 900 502 713. El asegurado deberá aportar la documentación acreditativa del siniestro que le exija la compañía aseguradora. La compañía podrá exigir en cualquier momento la documentación acreditativa de que el asegurado continúa en situación de hospitalización, desempleo o incapacidad temporal

## Nota informativa de "Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A."

En relación con el seguro de protección de pagos de CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A., le informamos que:

1) La sociedad que media dicho seguro, en caso de que usted lo suscriba, es Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., filial de Barclays Bank, S.A. Inscrito con clave OV-0007 en el Registro especial de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046-Madrid).

2) Barclays Bank, S.A. ostenta una participación accionarial significativa (superior al 10 por ciento del capital) en CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A. y en Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.

3) Las quejas y reclamaciones sobre la actuación de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que esté actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el Defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionado para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4) Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras, y no está obligado a cumplir el requerimiento de llevar a cabo un análisis objetivo. Asimismo, Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no distribuye productos bancarios.

5) Tiene derecho a ser informado de la denominación de las otras entidades aseguradoras para las que Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. distribuye productos de seguro del tipo del ofertado.

6) Antes de contratar el seguro, usted puede resolver sus dudas consultando a Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.

7) Puede resolver sus dudas y aclarar como los referidos seguros se adaptan a sus necesidades y exigencias al proporcionarle una cobertura del riesgo, en los términos y condiciones económicas reflejados en la correspondiente póliza.

8) El asesoramiento que pueda prestarme Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. es efectuado con la finalidad de contratar el referido seguro y no un producto bancario.

Así mismo le informamos con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la LOPD) y en cumplimiento del art. 42.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, que los datos que facilite al contratar dicho seguro y los datos generados en su desarrollo y ejecución serán incluidos en un fichero responsabilidad de CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con domicilio social en Ochandiano, 10 2ª Planta, 28023 Madrid, con la finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones exigibles en el marco de cada contrato de seguro que vaya a suscribirse. Los datos solicitados son obligatorios, por ser necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. Usted puede ejercitar frente a cada Compañía Aseguradora los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos por la LOPD enviando una notificación a la dirección reseñada a continuación para cada Compañía Aseguradora: CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con domicilio social en Ochandiano, 10 2ª Planta, 28023 Madrid.

## Seguro de Protección de Pagos de "CNP Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A." Nota informativa - Condiciones del seguro - Información del mediador

**a) Legislación aplicable al contrato:** La Ley de Contrato de Seguro (1), la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (2) y su Reglamento (3), así como las disposiciones dictadas en desarrollo de ambas, constituyen la legislación aplicable a este contrato que se regirá, además, por las Condiciones Generales, por las Condiciones Particulares y Especiales, así como por los suplementos o anexos que se puedan emitir a dicho contrato. La Entidad Aseguradora propone que la normativa mencionada se aplique asimismo en aquellos supuestos en los que el Tomador pudiera elegir la legislación de su nacionalidad.

**b) Denominación social y domicilio social de la Entidad Aseguradora:** La Entidad Aseguradora es CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros S.A., con domicilio social en la Plaza de Colón, 2 (28046) de Madrid - España, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad.

**c) Estado miembro de origen:** En el artículo 1. punto 3. letra f) de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (2), así como el artículo 1, punto 4. letra f) de su Reglamento (3), queda definido dicho concepto, que en el caso de Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros, S.A. es el Estado Español.

**d) Diferentes instancias de reclamación:** Los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos, podrán someter por escrito al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Barclays (Plaza de Colón, 2 – 28046 Madrid; email: serviciodeatencioncliente@barclays.es), las reclamaciones o quejas relativas al contrato de seguro suscrito. Dichas reclamaciones serán resueltas dentro del plazo de dos meses desde su presentación. En caso de disconformidad con esa resolución o si ha transcurrido el referido plazo de dos meses sin que dicho Servicio haya resuelto, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid debiendo acreditar que ha sido agotada la vía de reclamación ante el citado Servicio. Igualmente, podrá el reclamante someter su reclamación a los Juzgados y tribunales competentes. El Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Barclays esta a disposición de los clientes que así lo soliciten a CNP Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A. y puede ser consultado en la página web www.barclays.es. Todo ello con sujeción al Real Decreto 303/2004 de 20 de febrero, Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo y demás normas complementarias o concordantes de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros que les afecten, así como las que en futuro las modifiquen o desarrollen.

**e) Garantías:** CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. cubre durante la vigencia del seguro: el Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta por enfermedad o accidente.

**f) Objeto del seguro:** CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. liquidará si se produce una contingencia cubierta por Fallecimiento o Incapacidad Absoluta y Permanente cubierta, el saldo pendiente de pago a la fecha de liquidación mensual de la tarjeta (establecida según el contrato de tarjeta de crédito asociado al seguro) inmediatamente anterior a la fecha de producción del siniestro. En todo caso, el importe máximo del saldo pendiente objeto de cobertura será de seis mil diez (6.010) euros.

**g) Duración del Contrato y toma de efecto:** El seguro tomará efecto, una vez haya sido suscrito por el Tomador, a partir de las 24 horas de la fecha de pago del recibo de prima. El seguro tendrá una duración mensual con renovación automática siempre que se encuentre vigente el contrato de tarjeta de crédito asociado a este seguro. No obstante, se extinguirá el seguro y las coberturas cesarán por el Fallecimiento o la Incapacidad Absoluta Permanente del Asegurado, por cancelación del contrato de tarjeta de crédito asociado a este seguro, o al finalizar la mensualidad del seguro en la que el Asegurado haya cumplido los 65 años de edad.

**h) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas:** La prima del seguro es mensual y su importe será el resultado de aplicar mensualmente el 0,244 % sobre el saldo pendiente existente en la última fecha de liquidación mensual de la tarjeta de crédito que se haya realizado. Esta tarifa puede sufrir modificaciones que le serán comunicadas por el gestor en el momento de la solicitud de contratación.

**i) Condiciones de rescisión del contrato y cancelación anticipada:** Por Impago de prima (1); por Reticencia o inexactitud en la declaración del Tomador (1); supuesto de resolución unilateral previsto en el apartado j) siguiente. Además, el Tomador podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Entidad Aseguradora la cancelación anticipada del seguro. Al tratarse de un seguro de duración mensual renovable no habrá lugar a extornos de primas no consumidas.

**j) Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución y en su caso, formalidades necesarias a que se refiere el artículo 83 a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro:** El Tomador puede resolver el contrato en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. le entregue el mismo. A tal efecto deberá remitir un escrito a la Entidad Aseguradora dentro del referido plazo, produciendo sus efectos desde el primer día hábil laborable en Madrid siguiente a la recepción por parte de la Entidad Aseguradora del mencionado escrito. A partir de esa fecha cesará la cobertura del riesgo, devolviéndose al Tomador la prima pagada, sin repercutirse ningún gasto ni comisión adicional.

**k) Indicación de los valores de rescate y de reducción:** Dadas las características de este contrato, no existen valores de rescate ni de reducción.

**l) Documentación para el pago de la prestación:** En caso de ocurrir algún siniestro el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. o mediante llamada al teléfono de Atención al cliente de CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. El Asegurado deberá aportar la documentación acreditativa del siniestro que le exija CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A.

**m) Limitaciones y exclusiones:** Quedan excluidos de la cobertura del presente seguro los siguientes siniestros:

Fallecimiento:

- 1) Por suicidio del asegurado ocurrido dentro del primer año contado desde la fecha de toma de efecto del contrato.
- 2) Si el Fallecimiento se produjere como consecuencia de una enfermedad conocida por el Tomador o por el Asegurado con anterioridad a la celebración del presente contrato, que no haya sido debidamente declarada a la entidad aseguradora.

Invalidez Permanente y Absoluta:

- 1) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntariamente por el Asegurado.
- 2) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.
- 3) Cualquier enfermedad, dolencia, lesión o estado incluyendo el SIDA y el VIH, (o las enfermedades que deriven de estos), cuando el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento en los 12 meses anteriores al inicio de la cobertura de la presente póliza.
- 4) Las causadas por terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, radiación nuclear o contaminación radiactiva, guerras, dedaradas o no y fenómenos de carácter terrorista así como cualquier otro fenómeno de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario.
- 5) Las derivadas de la participación del Asegurado en carreras de vehículos a motor y las que resulten de la práctica de cualquier deporte profesional y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y, en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas, sea como conductor o como ocupante, y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la participación del Asegurado en todo acto notoriamente peligroso (excepto si se trata de salvar una vida humana).

Además, se encuentran excluidos los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**n) Error en la edad e indisputabilidad:** La declaración inexacta de la edad del Asegurado supondrá la anulación de la póliza si la verdadera edad del Asegurado en la fecha de contratación del seguro no se ajusta a los límites de admisión establecidos. CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, S.A. no podrá impugnar una vez transcurrido el plazo de un año desde su toma de efecto, salvo que medie conducta dolosa del Tomador o del Asegurado o cuando concurra el referido error en la edad del Asegurado.

**ñ) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:** Las personas jurídicas Tomadoras de este seguro estarán sometidas a los impuestos directos que les sean aplicables en cada momento según la normativa vigente. Por lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a los Tomadores, personas físicas, es diferente según se trate de Tomadores residentes o no. En referencia a Tomadores, personas físicas residentes, a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española (4), (5). En referencia a Tomadores, personas físicas no residentes, a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española (6), (7). Las prestaciones de fallecimiento tributarán habitualmente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (8), (9).

**o) Protección de Datos:** A los efectos de este documento, se entenderá por: (i) "Titular", el Tomador del seguro, Asegurados y Beneficiarios de las pólizas de seguro concertadas con las Entidades Aseguradoras o, en su caso, los apoderados de la persona jurídica firmantes del presente documento; y (ii) "datos personales", los datos personales a los que CNP BARCLAYS VIDA Y PENSIONES, Compañía de Seguros S.A. y CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (los "Responsables") tengan acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto o de cualquier otra transacción u operación realizada por el Titular con los Responsables, de la navegación del Titular por las páginas web de Internet y los procedentes de servicios telemáticos y de Internet de los Responsables. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el Titular consiente expresamente el tratamiento y la cesión de sus datos de carácter personal referentes a su salud con la finalidad de iniciar y mantener relaciones contractuales con los Responsables.

El Titular queda informado y presta su consentimiento, incluso tras la terminación por cualquier causa de la relación que mantenga con los Responsables, para la incorporación de sus datos personales a los ficheros titularidad de los Responsables. Solo será necesario suministrar los datos identificativos, así como los legalmente exigidos. El resto de los datos voluntarios se recaban exclusivamente para las finalidades que se describen a continuación :

- la segmentación y el envío de comunicaciones comerciales, por cualesquiera medios (incluidos electrónicos, postales, fax y teléfono -con y sin intervención humana-), relativas a productos y servicios de los sectores financiero, de inversión, de seguros y de patrimonio (inmobiliario y mobiliario), tanto por los Responsables como cualquiera de las siguientes entidades a quien los responsables podrá ceder sus datos personales a estos efectos:
  - Sector (actividad): Financiero e inversión: Barclays Bank, PLC (One Churchill Place, London E14 5HP, Reino Unido) y su Sucursal en España (Plaza Colón, 1, Madrid, España); Auxiliar de Banca y Finanzas, A.I.E. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España) ; Barclays Factoring, S.A., E.F.C. (Paseo de la Castellana, 89, Madrid, España); - Barclays Finance, Agente de Banca, S.A. (Paseo de la Castellana, 89, Madrid, España); Barclays Bank, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España); Barclays Wealth Managers, S.G.I.I.C., S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España).
  - Sector (actividad): Financiero y seguros: Iberalbion, AIE (Plaza Colón, 1, Madrid, España)
  - Sector (actividad): Patrimonial inmobiliario y mobiliario: Inmuebles y Servicios Barclays, S.A. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España); Ruval, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España)
  - Sector (actividad): Seguros: Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España); CNP BARCLAYS Vida y Pensiones Compañía de Seguros, S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España)
- la celebración, ejecución y control del presente Contrato (incluido el cumplimiento de las normas aplicables, españolas o extranjeras), lo que incluye:
  - (i) la grabación de las conversaciones telefónicas del Titular con los Responsables, por motivos de seguridad; y
  - (ii) a los efectos de la prevención del fraude y del cumplimiento de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de lucha de financiación del terrorismo y otras formas graves de delincuencia organizada impuestas por la normativa aplicable: (a) la verificación de la identidad del Titular y de la información proporcionada por éste mediante la consulta a cualesquiera fuentes que se consideren idóneas en el sector bancario y financiero, en particular la Tesorería de la Seguridad Social, y la comprobación de la inclusión o no del Titular en las listas, nacionales o internacionales, de personas del medio político/políticamente expuestas o asociadas con las actividades ilegales que persigue la normativa citada, elaboradas o recomendadas a estos efectos por las Naciones Unidas, instituciones de la Unión Europea, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), los Bancos Centrales de cualquier país miembro de la OCDE, la Interpol, el Banco Mundial y por los organismos de los EE.UU. OFAC (Office of Foreign Assets Control) y DTC (Defense Trade Controls); y (b) facilitar información sobre las transacciones con el Titular (directamente o a través de proveedores de servicios de pago, sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo cualquier transacción), a las autoridades u organismos oficiales de cualquier país, incluso sitios fuera de la Unión Europea (donde el nivel de protección de datos puede no ser reconocido como equiparable en comparación con el dispensado por la legislación española).

Asimismo el Titular es informado que sus datos podrán ser cedidos a ficheros comunes para la prevención del fraude en el sector asegurador y a otras compañías aseguradoras para el reaseguro del riesgo, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre).

La aceptación del Titular para que puedan ser tratados (incluidas las cesiones) sus datos conforme al presente documento tiene carácter revocable, sin efectos retroactivos. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, el Titular podrá utilizar el servicio gratuito de Banca Telefónica (901.14.14.14), el servicio de Barclaysnet (www.barclays.es) así como dirigirse, por escrito, a cualquier oficina de Barclays Bank S.A. para su traslado al Servicio de Atención al Cliente, ubicado en Plaza de Colón, 2, 28046 de Madrid.

- LEY 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- REAL DECRETO 2.486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- REAL DECRETO 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- LEY 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- REAL DECRETO 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- LEY 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- REAL DECRETO 1.629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## Nota informativa de "Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A."

En relación con el seguro de protección de pagos de CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A., le informamos que:

1) La sociedad que media dicho seguro, en caso de que usted lo suscriba, es Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., filial de Barclays Bank, S.A. Inscrito con clave OV-0007 en el Registro especial de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046-Madrid).

2) Barclays Bank, S.A. ostenta una participación accionarial significativa (superior al 10 por ciento del capital) en CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A. y en Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.

3) Las quejas y reclamaciones sobre la actuación de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que esté actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el Defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionado para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4) Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras, y no está obligado a cumplir el requerimiento de llevar a cabo un análisis objetivo. Asimismo, Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no distribuye productos bancarios.

5) Tiene derecho a ser informado de la denominación de las otras entidades aseguradoras para las que Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. distribuye productos de seguro del tipo del ofertado.

6) Antes de contratar el seguro, usted puede resolver sus dudas consultando a Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.

7) Puede resolver sus dudas y aclarar como los referidos seguros se adaptan a sus necesidades y exigencias al proporcionarle una cobertura del riesgo, en los términos y condiciones económicas reflejados en la correspondiente póliza.

8) El asesoramiento que pueda prestarme Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. es efectuado con la finalidad de contratar el referido seguro y no un producto bancario.

Así mismo le informamos con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la LOPD) y en cumplimiento del art. 42.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, que los datos que facilite al contratar dicho seguro y los datos generados en su desarrollo y ejecución serán incluidos en un fichero responsabilidad de CNP BARCLAYS Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A. con domicilio social en Plaza de Colon nº 2, 28046 Madrid, con la finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones exigibles en el marco de cada contrato de seguro que vaya a suscribirse. Los datos solicitados son obligatorios, por ser necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. Usted puede ejercitar frente a cada Compañía Aseguradora los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos por la LOPD enviando una notificación a la dirección reseñada a continuación para cada Compañía Aseguradora: CNP BARCLAYS, Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A., Plaza de Colon nº 2, 28046 Madrid.

## Seguro de Protección de Pagos de "CNP Vida de Seguros y Reaseguros, S.A." Nota Informativa Seguro Protección de Pagos Tarjetas Póliza nº 22007 Información del Mediador

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. informa al asegurado, con carácter previo a la suscripción del seguro, de los siguientes aspectos:

**REGIMEN LEGAL Y DE RECLAMACIONES.** El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas específicamente por escrito.

El control de la actividad de CNP VIDA corresponde al Ministerio de Economía del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes

El Asegurado y el Beneficiario/s, y sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Servicio de Atención al Cliente o Departamento de Calidad de CNP VIDA, domiciliado en Madrid, *c/ Ochandiano nº 10, 2ª planta – El Plantío* y en su caso, con posterioridad, al Defensor del cliente de la Aseguradora, DEFENSOR DEL CLIENTE CONVENIO PROFESIONAL, S.L., domiciliado en *c/ Marqués de la Ensenada nº 2 -6ª planta, 28004 Madrid*, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad, y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, conforme a lo establecido en el art. 25 de las Condiciones Generales.

### DEFINICIONES

- ASEGURADOS: La/s persona/s física/s residentes en territorio español que reúnan las condiciones de adhesión y hayan suscrito el correspondiente certificado de seguro.
- BENEFICIARIO DEL SEGURO: La entidad prestamista con carácter irrevocable.
- ENTIDAD ASEGURADORA: CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

### CONDICIONES DE ADHESIÓN

- Ser residente en España y titular de la Tarjeta indicada en el presente certificado puede adherirse como Asegurado, a la Póliza de Seguro Colectivo suscrita entre BARCLAYS Plc,
- Haber pagado la prima.
- Que la edad del asegurado este comprendida entre los 18 y 65 años en el momento de la contratación.
- Ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido de duración superior a 6 meses y trabajando remuneradamente en España un mínimo de 13 horas semanales.
- Encontrarse en buen estado de salud y han de encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social, Mutualidad, Montepío o Institución análoga que la Legislación determine y, no este jubilado o hayan sido declarados incapacitados en la fecha de contratación del seguro.
- Además para la cobertura de Desempleo no conocer, o estar en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.

### PERIODO DE CARENCIA INICIAL

**Para la garantía de desempleo** se establece un periodo de carencia de 60 días naturales a computar desde la fecha de efecto del seguro. A los efectos de comprobar que ha transcurrido el periodo de carencia inicial se entenderá que el desempleo se produce a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo (SPE) para la garantía de Desempleo.

**Para la garantía de incapacidad temporal** se estable un periodo de carencia de 30 día naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro, derivada de enfermedad, no exigiéndose periodo de carencia para el supuesto de incapacidad temporal derivada de accidente.

Para la garantía de hospitalización se establece un periodo de carencia inicial de 30 días en caso de hospitalización por enfermedad, no exigiéndose periodo de carencia para el supuesto de incapacidad temporal derivada de accidente.

**CARENCIA ENTRE DOS SINIESTROS:** En caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado durante la vigencia del seguro, el plazo entre siniestros queda establecido en: 0 días naturales en caso de Incapacidad Temporal u Hospitalización producida por un accidente, 30 días naturales en caso de Incapacidad Temporal u Hospitalización producida por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior, 180 días naturales en caso de Incapacidad Temporal u Hospitalización producida por la misma enfermedad a la acaecida en el siniestro anterior y, 180 días naturales para el Desempleo. Por lo tanto, en caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado, si estos se producen en un plazo inferior a los establecidos anteriormente, CNP VIDA no tendrá obligación de liquidar dichos siniestros.

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS:** Este seguro cubre los riesgos de **Desempleo** para Trabajadores por Cuenta Ajena cuyo contrato laboral sea indefinido de al menos 6 meses de antigüedad e **Incapacidad Temporal** para Trabajadores por Cuenta Propia/autónomos, Funcionarios y Trabajadores por Cuenta Ajena con contrato temporal y **Hospitalización** para todas las personas físicas que reúnan las condiciones para ser asegurados.

**DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS:** El presente contrato garantiza al beneficiario el pago de una cuota de amortización por cada treinta días consecutivos que el asegurado en situación de desempleo o incapacidad temporal en función del riesgo garantizado, con un máximo de 6 prestaciones consecutivas y 18 alternas. Se entenderá por cuota de amortización el importe equivalente al 10% del saldo pendiente de pago a la fecha de liquidación mensual de la tarjeta (establecida según el contrato asociado a la tarjeta) inmediatamente anterior a la fecha de producción del siniestro. En todo caso, el importe máximo de loa cuota de amortización será de 1.000 Euros. En el caso de hospitalización para tener derecho a la prestación el asegurado deberá permanecer hospitalizado más de siete días consecutivos, abonándose la prestación prorrateada por el número de días totales (se entenderá por día 24 horas) en situación de ingreso en un centro hospitalario con un máximo de 6 cuota consecutivas y 18 alternas. En el caso de que las coberturas de hospitalización e incapacidad temporal sean simultáneas en el tiempo, a la prestación por Incapacidad Temporal se le descontarán las cantidades abonadas por hospitalización, de manera que nunca se abonarán prestaciones por ambas contingencias a la vez.

**DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** La cobertura individual de los asegurados tendrá una duración mensual con renovación automática y tomará efecto en el momento en que el cliente haga uso del saldo dispuesto en la tarjeta. El seguro podrá renovarse mientras esté vigente el contrato de la tarjeta sobre la que se basa el seguro. Asimismo dejara de tener efecto por el fallecimiento o invalidez permanente absoluta del titular por cancelación del contrato de tarjeta de crédito sobre la que se basa el seguro, en caso de agotar el plazo máximo de indemnización de cualquier de las garantías o al finalizar la mensualidad del seguro en la cual es Asegurado cumpla los 65 años de edad.

### CONDICIONES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA ASEGURADORA:

- Impago de prima
- Reticencia o inexactitud en la declaración del tomador

### CONDICIONES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO:

- Durante los primeros treinta días naturales desde la fecha de contratación, el asegurado tendrá derecho la revocación del mismo con devolución del 100% de la prima pagada.
- Transcurridos estos 30 días el Asegurado podrá cancelar el seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita . Al ser un producto con garantías mensuales renovables no existirá lugar a extornos de primas no consumidas.

**PAGO DE PRIMAS:** Mientras el titular pueda ser sujeto del seguro, las primas podrán ser proporcionalmente repercutidas a cada Asegurado por el tomador, aplicando mensualmente el 0,452 % del saldo pendiente existente en la última fecha de liquidación mensual de la tarjeta que se haya realizado. Esta tarifa puede sufrir modificaciones que le serán comunicadas por el gestor en el momento de la solicitud de contratación.

### DEFINICIONES Y EXCLUSIONES:

#### Garantías Desempleo:

A los efectos de este contrato, se denomina Desempleo a la situación en que se encuentra el asegurado cuando se extingue su relación laboral o cuando se suspende dicha relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa. Están excluidos de la cobertura de desempleo, en todo caso, los menores de 18 años y los mayores de 65 años.